



# LA CONDUCTA DE LOS DEFENSORES DE RÍOS MONTT

Por **Raquel Aldana**  
Profesora *McGeorge School of Law*  
*University of the Pacific*, Estados Unidos

La discusión sobre la actuación del tribunal guatemalteco que condenó al ex gobernante de facto José Efraín Ríos Montt ha sido buena y legítima. El problema es que el vicio procesal que permitió anular el juicio se basó sólo en la conducta de los jueces, ignorando la de los demás actores. La estrategia de su defensa también debe ser parte de la reflexión legislativa, pues sus actuaciones permiten dilatar eternamente el juicio y obstruir a la justicia.

Llegué a Guatemala el 12 de mayo, dos días después de que el Tribunal A de Alto Riesgo de Guatemala condenara a 80 años de cárcel al ex general José Efraín Ríos Montt -ex gobernante de facto del país- por genocidio y crímenes de lesa humanidad.

Integraba un equipo de observadores internacionales auspiciados por el *Open Society Institute*, cuya meta era reportar objetivamente el desarrollo del juicio, sobre el cual el mundo entero parecía haber fijado sus ojos. Guatemala era el primer país en llevar a juicio doméstico a un ex jefe de Estado por el crimen de genocidio.

El país vivió una guerra civil de más de 36 años, durante la cual -según el informe de la Comisión de Esclarecimiento

Histórico de las Naciones Unidas (CEH)- hubo más de 200 mil víctimas (80 por ciento indígenas) de masacres, desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales.

El 81 por ciento de las violaciones documentadas por la ONU ocurrieron durante los 18 meses que Ríos Montt estuvo en el poder (1982-1983), producto de un golpe de estado militar. La CEH identificó la región Ixil como uno de los sitios principales donde se cometió genocidio contra la población maya guatemalteca en esa época. Tales actos fueron la base de los cargos penales del juicio.

Nadie se imaginó que el debate de un caso tan complejo y trascendental duraría apenas tres meses y mucho menos que resultaría en condena en un país como Guatemala, caracterizado por la impunidad en temas de justicia.



José Efraín Ríos Montt, ex gobernante de facto de Guatemala, captado durante el juicio por genocidio y crímenes de lesa humanidad realizado en su contra.

Foto: gentileza.cb24.tv

Fue un juicio duro, que contó con el testimonio de más de cien víctimas sobrevivientes de las masacres de Ixil y más de una docena de expertos que avalaron el testimonio de los sobrevivientes, tratando además de probar la cadena de mando con la que implicarían como responsables a Ríos Montt y a su co-acusado, Mauricio Rodríguez Sánchez, ex jefe de inteligencia militar durante su régimen.

Por medio de intérpretes, muchas víctimas testificaron sobre la crueldad de los hechos perpetrados contra los indígenas de Ixil, que además de masacres de comunidades enteras incluyeron violencia sexual sistematizada contra mujeres, asesinato de embarazadas a quienes les abrían sus vientres para sacar a los fetos-, el desplazamiento forzado de cientos de personas y la usurpación masiva de tierras.

Cuando llegué, y pese a los impresionantes testimonios de las víctimas, de lo único que se hablaba era de las supuestas irregularidades del juicio, que muy probablemente resultarían en la anulación de la condena. Los ojos estaban puestos en la Corte de Constitucionalidad (CC), que debía resolver recursos previos de la defensa, junto a otros planteados el mismo día de la condena de Ríos Montt y la absolución de Rodríguez Sánchez.

La CC tardó apenas una semana en resolver los recursos, lapso que irónicamente fue percibido como una eternidad para una nación polarizada por el juicio. Durante toda esa semana asistí a la sede de la CC y me encontré con amenazas de bomba contra la Corte y demostraciones de gente a favor de Ríos Montt gritando “no somos genocidas” o con carteles que pedían a la Corte tomar una decisión que evitara más violencia en el país.

Además de leer varios de los dictámenes disponibles del juicio, conversé tanto con los abogados de las víctimas como con algunos de los defensores de Ríos Montt, con fiscales y jueces guatemaltecos (no directamente involucrados en el juicio), además de abogados de la Procuraduría de Derechos Humanos y otros, para entender un juicio que resultaba muy complejo procesalmente.

Era evidente que tanto los medios como los entrevistados (salvo los abogados de las víctimas) compartían el sentimiento de que el juicio no había sido idóneo y que las

irregularidades de todos los actores dentro de él amenazaban la integridad misma del proceso y de su resultado.

Se cuestionaba principalmente la parcialidad del tribunal y, en particular, la actuación de su jueza presidenta, Yasmín Barrios. Se acusaba a los jueces de varias malas prácticas, como adelantar el debate más de cinco meses sin notificación adecuada, expulsar al defensor principal de Ríos Montt el primer día, dejándolo sin abogado de confianza por un día y medio; excederse en la toma de decisiones fuera de su competencia e ignorar fallos de tribunales superiores; y, por último, ofrecer a las víctimas un gesto de solidaridad al emitir sentencia y reunirse la mañana después con unas señoras de una ONG española que supuestamente apoyaron la condena.

Sin duda, el tribunal cometió varios errores. Sin embargo, no puede considerarse como variable para la nulidad del juicio sólo su actuación, pues hay otros factores que también contribuyeron a cuestionar la integridad de éste.

Entre otros, las debilidades mismas de las leyes guatemaltecas, una cultura de formalismo jurídico que sobrevalora el cumplimiento estricto de la ley sin tomar en cuenta el daño a las partes en el proceso y la conducta misma de la defensa, que contribuyó a que el juicio se percibiera como un circo, en que Guatemala jugaba contra el mundo, que acusaba a la nación de genocidio.

Cualquier juicio, en cualquier país del mundo -especialmente de esta complejidad y transcendencia- revelaría vicios procesales. El propósito de este ensayo no es atacar la justicia guatemalteca ni desvalorizar lo logrado. Después de más de 30 años, se debe reconocer que el hecho de que el juicio ocurriera y se ventilara un tema tan complejo como genocidio en un tribunal fue algo importantísimo para el sistema de justicia en Guatemala.

Mi foco, entonces, será analizar la actuación de los defensores privados en el juicio, para valorar si sus actos constituyeron violaciones a la ética profesional de un defensor o simplemente fueron actos estratégicos, no sólo permitidos por el derecho guatemalteco, sino exigidos dentro de un sistema adversarial, en que el defensor debe su lealtad primordial al acusado y sólo secundariamente al sistema de justicia en general.



Se puede concluir que los defensores no ofrecieron una defensa técnica o de fondo sustentada en el derecho (por ejemplo, si se comprobó o no el dolo de genocidio), sino que primordialmente usaron los medios de comunicación para politizar el juicio, creando un ambiente del “pueblo de Guatemala” contra el mundo extranjero y los indígenas guerrilleros.

También usaron las debilidades del derecho guatemalteco para favorecer a sus clientes. La defensa de Ríos Montt fue muy efectiva en cuanto la Corte de Constitucionalidad revirtió el juicio a una fecha (abril de 2013), anulando todo lo actuado después (en base a que el Tribunal no acató un fallo de una corte superior), incluida la sentencia condenatoria contra Ríos Montt.

No obstante y pese a que fue absuelto, para Rodríguez Sánchez el resultado no es positivo, porque tendrá que sujetarse a un nuevo juicio. Además, el resultado de la sentencia de la CC descalificó al Tribunal A de Alto Riesgo para continuar conociendo el caso (incluso se sigue un antejuicio contra la jueza Barrios por su conducta).

Tras varias semanas sin que se conformara un nuevo tribunal (casi todos los jueces se recusaron), se logró conformar el Tribunal B de Alto Riesgo, que fijó 2014 para reanudar el debate.

Ríos Montt, mientras tanto, ha regresado a casa con medidas sustitutivas. Muchos dicen que pasará lo mismo que con Pinochet en Chile, ya que es muy probable que por su avanzada edad y salud no sea condenado.

¿Se debe felicitar a sus abogados por su buen desempeño o se debería proseguir con el proceso de sanción administrativa planteado en particular contra Francisco García Gudiel (el defensor principal de Ríos Montt) por la Comisión Internacional de Juristas?

### ¿CONDUCTAS CUESTIONABLES O ESTRATEGIAS EXIGIDAS/PERMITIDAS?

Las conductas de los defensores privados en el juicio de genocidio que ameritan reflexión son las siguientes: (1) plantear casi cien recursos de apelación, amparo y/o recursos de queja durante las distintas etapas del juicio; (2)

buscar la recusación de dos jueces del tribunal y el derecho del acusado a un abogado de confianza; (3) la falta de respeto al tribunal al objetar repetidamente sus resoluciones y la decisión de marcharse del tribunal en protesta por lo mismo (dejando sin defensa a sus clientes); y (4) el uso de los medios de comunicación para desacreditar al tribunal y capitalizar sentimientos de nacionalismo (y hasta de racismo), para manipular a la opinión pública a favor de los acusados.

Estas conductas deben ser analizadas tomando en cuenta el derecho guatemalteco, además del contexto socio-político del juicio.

### 1. LOS RECURSOS

Desde la perspectiva del sistema de justicia guatemalteco, el uso excesivo de recursos de apelación, amparo y recursos de queja es una deficiencia grave, pues el mismo sistema se presta para que éstos se conviertan en una estrategia de los defensores en un caso penal, que busca dilatar o entorpecer el juicio y no proteger las garantías del debido proceso al acusado.

La otra cara de la moneda es que en Guatemala el amparo ha representado para las personas agraviadas por el Estado -especialmente en el contexto de abusos de éste (como durante la guerra civil)- la única forma efectiva y rápida de garantizar derechos. La crítica, entonces, debe ser balanceada y no buscar reformas que menoscaben la buena función de las leyes cuando son aplicadas debidamente.

El amparo en Guatemala tiene sus raíces en la reforma constitucional de 1927, que en su artículo 34 establecía que: “Toda persona tiene derecho de pedir amparo en los casos y para los efectos siguientes: 1º. Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que la Constitución establece; 2º. Para que, en casos concretos, se declare que una ley, un reglamento o cualquier disposición de la autoridad no le es aplicable”.

El amparo sobrevivió en la Constitución de 1945 y también en la de 1965, la cual modificó la figura consagrada en el artículo 80 para incluir reclamos contra actos o resoluciones de autoridad que violen derechos garantizados por la Constitución.

El amparo que se aplica hoy se consagra en el artículo 265 de la Constitución de 1985, según la cual su fin es “proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan”.

Por ende, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad de Guatemala del 2002 es increíblemente amplia y contempla, además, los recursos de queja, que proceden contra actos de cualquier oficial del Estado, incluso las decisiones de los jueces.

Además, los recursos se pueden plantear en cualquier etapa del proceso, y aunque se contempla una resolución rápida (idealmente dentro de 10 días), en la práctica los plazos casi nunca se cumplen y ello hace que se estancuen los juicios cuando el amparo resulta en una suspensión de la etapa procesal respectiva. Parte de la razón del incumplimiento de los plazos es que los tribunales que reciben los amparos se ven saturados de recursos y no dan abasto.

El tema de la ética profesional de un defensor -la cual se rige en Guatemala por un Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala- prohíbe en su artículo 19 el abuso de recursos, que incluirían aquellos de índole frívola u orientados a dilatar o entorpecer el proceso.

No obstante, esta exigencia casi nunca se sigue, porque la multa es apenas el equivalente a 250 dólares por recurso, un costo ya cotidiano para la defensa de quienes pueden pagar. Sería muy distinto si se corriera seriamente el riesgo de ser sancionado y suspendido en el ejercicio profesional si dichas sanciones fuesen impuestas en estricto apego a las normas, por autoridades verdaderamente comprometidas con la ética profesional.

En este caso, aunque muchos de los recursos fueron legítimos, se presentaron dos tipos de irregularidades en general: (1) el planteamiento repetitivo de recursos ya decididos ante distintos tribunales o por distintos abogados (por ejemplo, sobre la aplicación de amnistía a los hechos alegados) y (2) el

planteamiento de recursos cuestionables, por no representar un daño sino un beneficio para el acusado.

Como ejemplo del segundo punto se destaca el recurso ante la decisión del tribunal de sentencia de admitir las pruebas ofrecidas por la defensa, a pesar de que éstas habían sido desestimadas por el juez de garantía, a quien le compete la decisión de admitir o desestimar pruebas.

Pese a que esta decisión beneficiaba a Ríos Montt y fue avallada por el Ministerio Público y las víctimas, la defensa objetó y apeló la decisión del tribunal. Como abogada estadounidense, me parece erróneo y frívolo permitir recursos cuando no hay un daño, sino un beneficio al cliente en sus garantías constitucionales.

## 2. LA RECUSACIÓN DE LOS JUECES Y EL DERECHO A DEFENSA

El conflicto entre el tribunal y el defensor García Gudiel se evidenció desde el primer día. No cabe duda que Ríos Montt utilizó como estrategia despedir a su equipo entero de defensores el mismo día que se inició el juicio y momento en que presentó a García Gudiel como su defensor único.

Tampoco sorprende que la primera intervención suya fuera pedir la recusación de dos de los tres jueces del tribunal: a la jueza Barrios por enemistad y al juez Pablo Xitumul por amistad. Al negársele la petición, García Gudiel interpuso la misma petición repetidamente durante el primer día, hasta que el tribunal lo expulsó de la sala por irrespeto a sus decisiones.

Desafortunadamente, en vez de suspender el juicio hasta que Ríos Montt presentara otro abogado, el tribunal optó por asignarle otros defensores presentes (algunos de los cuales representaban al co-acusado) por encima de la objeción y la oposición misma de Ríos Montt y de los propios abogados.

El juicio, no obstante, continuó por un día y medio hasta que el tribunal hizo lo correcto y suspendió el debate para que Ríos Montt presentara un nuevo abogado. Posteriormente, el tribunal, acatando la orden de la CC, reinstaló a García Gudiel como defensor y anuló todo lo actuado durante la etapa en que Ríos Montt quedó sin defensor de confianza.



Sin duda, el tribunal violentó el derecho de Ríos Montt a una defensa legítima, pero la pregunta más difícil es cuál exactamente era el alcance de este derecho para él: ¿Podría exigir que fuera García Gudiel y nadie más su defensor de confianza o podía el tribunal expulsarlo por su conducta irrespetuosa?

El derecho a defensa para el acusado aparece en el artículo 12 de la Constitución Política de Guatemala, que simplemente establece que “[la] defensa de la persona y sus derechos son inviolables”.

Este derecho se ha interpretado en Guatemala como el derecho de que el acusado designe a un defensor de confianza, aunque ello no aplica cuando el reo pide un defensor público y se ve obligado a aceptar el que le asigne el tribunal, salvo si existen razones legítimas de conflicto en la representación.

El problema es cuando el defensor -como en este caso- utiliza como estrategia recusar a los jueces para dilatar y obstruir el juicio. Ha ocurrido que un abogado defensor ha logrado recusar a tantos jueces que imposibilita por completo el proceso.

El tema es que la Ley del Organismo Judicial de Guatemala es demasiado amplia en las bases que fundamentan esta petición. El artículo 123 Literal A permite que un abogado pida la recusación de un juez por amistad o por enemistad, pero es criterio del tribunal decidir si ello pone en duda su propia imparcialidad. La misma ley le exige a los abogados que se abstengan de llevar casos que ellos saben que resultarán en recusaciones, hecho que García Gudiel no respetó al tomar el caso.

Todos estos hechos fueron sujetos de recursos ante la Corte, la cual decidió a favor de Ríos Montt, reconociendo su derecho a un defensor de confianza y ordenando la reinstalación de García Gudiel. Sólo un magistrado señaló que el derecho de escoger el defensor de confianza no es absoluto, sino que está sujeto a las exigencias de la conducta ética de los propios abogados dentro del proceso.

### 3. IRRESPECTO AL TRIBUNAL Y AL PROCESO

Hubo actuaciones muy cuestionables de la defensa. Entre ellas, abandonar el tribunal un día por no estar de acuerdo con sus decisiones e insistir repetidamente en las mismas objeciones ya rechazadas por éste.

Sin duda, es un problema grave. No se puede permitir que los defensores actúen como niños berrinchudos, especialmente cuando sus actos entorpecen el proceso al dejar sin defensa a su propio cliente. En su capítulo I, el Código de Ética Profesional exige a los abogados prudencia, actuar sin precipitaciones y con juicio sereno, además de lealtad a la justicia y a su cliente. Y en su Capítulo IV artículo 5 agrega que le debe respeto a los tribunales.

El tema sigue siendo que, a pesar de ser muy mal vistas estas actuaciones de la defensa, algunos las justifican como un acto de indignación por la supuesta parcialidad del tribunal, de modo que es muy probable que estos abogados nunca enfrenten mayor sanción por su conducta.

### 4. ABUSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Sin duda, no se le puede prohibir a un defensor utilizar a la prensa a favor de su cliente. Sería hipócrita pretender que la política y/o la opinión pública no tienen lugar en la justicia. Sin embargo, hay límites. Y en este juicio a los defensores los sobrepasaron.

El mejor ejemplo ocurrió cuando García Gudiel le advirtió a la Corte que había miles de ex patrulleros listos para paralizar a la nación si no fallaban a favor de su cliente. Además, atacó repetidamente la integridad del tribunal -en particular de la jueza Barrios-, alimentando rumores de que le habían ofrecido un puesto internacional si condenaba a Ríos Montt.

La realidad es que esto no era un juego. La jueza contaba con seguridad por amenazas en el caso, y en causas anteriores de alto impacto había sufrido ataques a su integridad personal (dos granadas explotaron en su casa).

El conflicto armado en Guatemala fue terrible y está bien documentado el racismo que permitió las crueldades que se cometieron durante el conflicto. Estos sentimientos aún perduran en algunos sectores; las ex Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) fueron creadas por Ríos Montt y lo ven como un héroe. En todo caso, aún si García Gudiel no organizó ni impulsó a los protestantes a realizar tales amenazas, fue totalmente irresponsable en sus comentarios públicos. 